



**Alcaldía de Medellín
Secretaría de Educación**

INSTITUCION EDUCATIVA JAVIERA LONDOÑO
Resoluciones de aprobación N°s 16286 de 27 de noviembre de 2002
DANE N° 105001001562
NIT. N° 890985135-1

Pág. 1 de 10

ACUERDO No. 08 DEL CONSEJO DIRECTIVO
(29 de OCTUBRE de 2014)

“Por medio de la cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institucion Educativa JAVIERA LONDOÑO y sus Secciones ANTONIA SANTOS y LUÍS ALFONSO AGUDELO del Municipio de Medellín para el año lectivo 2015”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JAVIERA LONDOÑO, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Artículo 143 y 144 de la Ley 115 de 1994, en el Artículo 23 del Decreto 1860 de 1994, Resolución Municipal 10672 de 2014 y la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO

Que la Institución Educativa JAVIERA LONDOÑO y sus Secciones ANTONIA SANTOS y LUÍS ALFONSO AGUDELO, pertenecen al ente centralizado del orden Municipal, de la cual dependen la designación presupuestal y administrativa y considerando que:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.
2. El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular las condiciones de costos que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado.
3. La sentencia C-376 de 2010 de la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del Artículo 183 de la Ley 115 de 1994, en el sentido que la competencia conferida al Gobierno Nacional para regular cobros académicos en los establecimientos educativos oficiales no se aplica en el nivel de básica primaria en cuanto es obligatorio y gratuito.



SC-CER147850

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 514 82 00. www.medellin.edu.co
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

4. El Decreto Nacional 0135 de enero 17 de 1996 regula los cobros por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos estatales, y en sus Artículos 4 y 10 faculta a las Secretarías de Educación de los Municipios Certificados para reglamentar los cobros de derechos académicos en los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.
5. De conformidad con el artículo 5° del Decreto Nacional 0135 de 1996, se entiende por derechos académicos la suma regulada por la autoridad competente, con la cual las familias que pueden hacerlo, contribuyen de manera solidaria para atender costos de los servicios educativos distintos de los salarios y prestaciones sociales del personal, requeridos por los establecimientos estatales para la formación integral de sus hijos, durante el año académico.
6. El artículo 34 del Decreto Nacional 3011 de 1997, faculta a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.
7. El Artículo 12° del Decreto No. 1286 de abril de 2005, establece algunas prohibiciones para las Asociaciones de Padres de Familia.
8. El Decreto Nacional 4791 de 2008, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.
9. En los Parágrafos 1 y 2, Artículo 2 del Decreto Nacional 4807 de 2011, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de Educación Formal Regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media y su alcance.
10. El Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, “Medellín Un Hogar Para La Vida”, en su Línea 2 –Equidad, prioridad de la sociedad y del gobierno–, Medellín educada para la vida y la equidad, tiene dentro de sus objetivos, ofrecer a la población: acceso inclusivo y permanencia en el sistema educativo para todos sus niveles de atención, lo cual garantiza y asegura el cumplimiento del Derecho Fundamental a la Educación.
11. La Resolución Municipal N° 10672 de septiembre 09 de 2014, “Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2015”.

En concordancia con los anteriores Considerandos, el Consejo Directivo de la Institución Educativa JAVIERA LONDOÑO y sus Secciones ANTONIA SANTOS y LUIS ALFONSO AGUDELO



SC-CER147850

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 514 82 00. www.medellin.edu.co
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

ACUERDA

Artículo 1. La Institución Educativa JAVIERA LONDOÑO adoptará y acogerá para todos sus efectos y consideraciones, para el año lectivo 2015, las tarifas y el cálculo de las mismas que por concepto de Derechos Académicos y por los Servicios Complementarios, en los niveles de Educación básica primaria, básica secundaria, media y educación de adultos en tercera jornada que se describen en la La Resolución Municipal N°10672 de septiembre 09 de 2014, “Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2015” y que para tal fin expide la Secretaría de Educación de Medellín.

Artículo 2. No realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, en los niveles Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media de la educación formal regular.

Parágrafo. Las tarifas establecidas por concepto de derechos académicos para el año lectivo 2015 serán las siguientes:

Niveles	Tarifas
▪ Preescolar y básica primaria	EXENTOS DE PAGO
▪ Básica secundaria	
▪ Media académica	
▪ Media técnica	

Artículo 3. Para la vigencia del año 2015, sólo se autorizan otros cobros a ex alumnos de la Institución Educativa, por los siguientes conceptos:

Concepto de Otros cobros a ex alumnos	Tarifas
▪ Duplicado de diploma a solicitud del usuario	Hasta \$6100
▪ Copia de acta de grado para egresados	Hasta \$3150
▪ Certificados de estudio de grados cursados para ex alumnos	Hasta \$3150

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.

Artículo 4. El pago de los derechos académicos y cobros enunciados en el artículo 3 del presente Acuerdo serán recaudados mediante consignación bancaria en forma independiente, en la cuenta **de ahorros No 24029741904 del Banco Caja Social a nombre de Institución Educativa JAVIERA LONDOÑO**

Artículo 5. Durante el año lectivo 2015, para lo referido a la afiliación al Fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los alumnos de la Institución Educativa JAVIERA



SC-CER147850

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 514 82 00. www.medellin.edu.co
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

LONDOÑO, y sus Secciones ANTONIA SANTOS y LUÍS ALFONSO AGUDELO, en tanto que será asumido en su totalidad por la Administración Municipal, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matricula en Línea (SIMAT), por lo se requiere agilidad en el reporte de información y actualización de la información de dicho sistema por parte de los responsables en la institución educativa. Esta consideración en virtud de lo establecido en el Parágrafo Primero, Artículo Tercero de la Resolución Municipal N°10672 de 2014: *Durante el año lectivo 2015, la afiliación al Fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los alumnos de las Instituciones Educativas Oficiales, en tanto que será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los registros del SIMAT.*

Parágrafo. Es del caso precisar que conforme al artículo 44, numeral tercero de la Ley 1098 de 2006 (Ley de Infancia y Adolescencia) es obligación complementaria de las Instituciones educativas y Centros Educativos comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente el Decreto Nacional 2247 de 1997 en su artículo noveno establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación Preescolar deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

Artículo 6. En cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo facilitarán los medios didácticos o recurrirán a las siguientes estrategias comunicacionales www.javiera.edu.co para que el Manual de Convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar con la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula a la institución.

Artículo 7. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programen y contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, los cuales pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. **(Sólo aplica para las I.E. que realicen actividades extracurriculares).**

Las actividades extracurriculares de la Institución Educativa JAVIERA LONDOÑO Y SUS SECCIONES son viables dado que cumplen con los siguientes aspectos:

- a. Se estipularon y adoptaron en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- b. Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo de que trata el Decreto 1850 de 2002.



SC-CER147850

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 514 82 00. www.medellin.edu.co
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

- c. Las participaciones en las actividades complementarias y en jornadas distintas a las clases normales no tienen costo alguno para los estudiantes que voluntariamente desean participar, los costos de los entrenadores y el desarrollo de los proyectos está a cargo de los F.S.E
- d. El resultado de estas actividades, no tiene ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- e. Los proyectos complementarios del currículo no tienen ningún costo ya que son asumidos por los Fondos de Servicios Educativos

La Institución Educativa JAVIERA LONDOÑO establece para sus alumnos las siguientes actividades extracurriculares con sus respectivas tarifas para la vigencia del calendario académico 2015:

Programa - Proyecto – Actividad	Costo anual por estudiante
1. Club deportivo Javiera (Porrismo, Voleibol, Futbol sala, baloncesto)	Sin costo
2. Danzas	Sin costo
3. Coral	Sin costo
4. Medios audiovisuales	Sin costo
5. Festiteatro	Sin Costo
6. Noche de Gala	Sin Costo

Artículo 8. El procedimiento que debe seguirse en la Institución Educativa JAVIERA LONDOÑO y sus secciones ANTONIA SANTOS y LUÍS ALFONSO AGUDELO para la aprobación y adopción de las tarifas educativas de las actividades que pueden ser sujeto de cobro, se ceñirá estrictamente a lo contenido en el Artículo Quinto Resolución Municipal N°10672 de 2014

- a. El Rector presentó ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ceñiéndose estrictamente a lo dispuesto en la presente Resolución Municipal N°10672 de 2014, teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Educativa JAVIERA LONDOÑO.
- b. El Consejo Directivo mediante convocatoria y sesión ordinaria o extraordinaria, como instancia superior de participación de la comunidad educativa y de orientación administrativa, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo registra la presente sesión con la respectiva identificación y firma de todos los



SC-CER147850

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 514 82 00. www.medellin.edu.co
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

miembros que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento se realizó la salvedad del voto correspondiente.

- c. El Rector mediante Acto Administrativo (Resolución Rectoral) adoptará los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento será presentado al Núcleo de Desarrollo Educativo 928, anexando copia de este Acuerdo del Consejo Directivo, e incluyendo una copia del acto administrativo del año anterior, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.
- d. El Rector será el responsable de publicar en cada una de las sedes, en lugar visible y de fácil acceso, la Resolución Municipal N°10672 de 2014, y el acto administrativo de adopción de cobros debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

Parágrafo 1. La elaboración del presente Acuerdo y de la Resolución Rectoral, de que tratan los literales b y c, fue establecido de acuerdo al formato o esquema propuesto por la Dirección Técnica para la Prestación del Servicio Educativo, a efectos de parametrizar la competencia de inspección y vigilancia.

Parágrafo 2. Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar que en cualquier momento se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

Artículo 9. Con el objetivo de analizar y definir, la capacidad de pago de los padres de familia o acudientes de los alumnos **que por medio escrito** manifiesten dificultades económicas para asumir los costos por los conceptos establecidos en el Artículos 3 de la presente Acta y los que resulten como objeto de las actividades extracurriculares de que trata el Artículo 7, que han sido aprobadas conforme el procedimiento establecido en la normatividad vigente; para tal fin en la Institución Educativa JAVIERA LONDOÑO se conformará una *Comisión de Estudio Socioeconómico* con cinco (5) integrantes, así: (La Comisión de Estudio Socioeconómico puede ser integrada por miembros del Consejo Directivo)

Nombre completo	Cargo	Teléfono (s)
1. GUSTAVO MOLINA	REPRESENTANTE DE LOS PADRES	2399750
2. ADRIANA ROMAN	REPRESENTANTE DE LOS PADRES	3812807
3. DANIELA MARTINEZ	REPRESENTANTE DE LAS ESTUDIANTES	2816139
4. CLAUDIA OSPINA	REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES	3146330042

Parágrafo. La Comisión de estudio socioeconómico conformada en la Institución Educativa, definirá y aplicará Criterios y Procedimientos establecidos en el presente Acuerdo Directivo, implementa los instrumentos o técnicas de recolección de información y solicita la información que estime pertinente para soportar la decisión final sobre las solicitudes realizadas por los padres o acudientes. Dicha respuesta se entrega al padre de familia o



SC-CER147850



acudiente en forma escrita con firma de recibido por parte del mismo, en un plazo no superior a 15 días hábiles, y el estudio deberá estar soportado en acta de reunión de dicha Comisión.

Artículo 10. Fijar para la vigencia 2015, los criterios a tener en cuenta por la Comisión de Estudio Socioeconómico para EXONERAR, REBAJAR y/o DIFERIR por concepto de pago por Derechos Académicos o servicios complementarios a los alumnos son los siguientes:

A. Criterios para Exonerar
1. No aplica
2.
3.
4.
5.

B. Criterios para Rebajar
1. No aplica
2.
3.
4.
5.

C. Criterios para Diferir
1. No aplica
2.
3.
4.
5.

Parágrafo 1. El resultado del Estudio de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, será el principal criterio para acceder a beneficios del presente Artículo. Entre los criterios a tener en cuenta por la Comisión de Estudio Socioeconómico, están: Hijos de madres o padres comunitarios y de madre FAMI del I.C.B.F., menores abandonados bajo protección de I.C.B.F., hijos de mujer u hombre cabeza de familia desempleado(a), hijos de padres con bajos ingresos, mayor número de hijos estudiando simultáneamente, alumnos certificados en situación de desplazamiento, alumnos ubicados escolarmente en el sector rural, menores de la calle. Además se podrán incluir criterios, como estímulos por excelente desempeño académico, comportamental, participación de actividades en representación del plantel educativo, entre otros.



SC-CER147850



Parágrafo 2. Al momento de estudiar las solicitudes de exoneración, rebaja y/o diferir pagos, La Comisión de Estudios Socioeconómico velará por la sostenibilidad y equilibrio económico de los programas extracurriculares.

Parágrafo 3. El Consejo Directivo Publicará el listado de los alumnos que resulten beneficiados de los conceptos estipulados en el presente Artículo.

Artículo 11. El pago por concepto de Derechos Académicos y servicios complementarios solo podrá realizarse una (1) sola vez, por lo tanto, los alumnos que habiendo cancelado los derechos académicos sean trasladados de esta a otra Institución Educativa Oficial de la ciudad de Medellín, se les expedirá certificado que se encuentra a paz y salvo por este concepto, y será exento en la Institución Educativa que le recibirá. El rector de la institución de la cual proviene el alumno, estará obligado a tramitar la transferencia del aporte a la institución receptora proporcional a los meses faltantes para culminar el año escolar. En las actas de Consejo Directivo se dejará constancia de este procedimiento.

Parágrafo 1. Cuando el valor a pagar en la Institución receptora por concepto de Derechos Académicos y servicios complementarios sea *inferior* al aportado en la Institución Educativa de procedencia, el valor quedará saldado. De lo contrario, deberá realizar el aporte proporcional al tiempo académico faltante.

Parágrafo 2. Por ningún motivo el padre o acudiente tomará parte de este proceso de transferencia de dineros entre Instituciones Educativas Oficiales de Medellín.

Parágrafo 3. Si el alumno es beneficiario del Programa de Financiación de Derechos Académicos en la institución de origen, se les respetará esta condición.

Artículo 12. La vigilancia y control sobre aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Medellín, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Dirección Técnica para la Prestación del Servicio Educativo.

Artículo 13. El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas y Centros Educativos oficiales, lo realizará la Contraloría Municipal y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008 y lo dispuesto en el Decreto Municipal 0118 de enero 25 de 2012.

Parágrafo 1. Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2015, serán destinados en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008 y demás normatividad existente sobre la materia.

Parágrafo 2. La Dirección Técnica de la Prestación del Servicio Educativo recepcionará la totalidad de los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo y emitirá concepto sobre el cumplimiento de la normatividad y disposiciones respectivas, dando traslado a la Subsecretaría Administrativa – Equipo de Fondos de Servicios Educativos –, con los respectivos soportes, en caso de encontrarlos adecuados. De requerirse ajustes, se hará la devolución a la instancia competente.



SC-CER147860

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 514 82 00. www.medellin.edu.co
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

ARTICULO 14. En la Institución Educativa JAVIERA LONDOÑO en el proceso de matrícula a ningún educando ni a su grupo familiar se le exigirá, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichos o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas ICFES, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1286 de 2005. Para los menores que ingresan al nivel preescolar es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

Parágrafo. El manejo de los recursos de la Asociación de Padres de Familia debe estar claramente separado de los de la Institución Educativa JAVIERA LONDOÑO, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares no podrá incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes a la Institución Educativa JAVIERA LONDOÑO, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

Artículo 15. La Institución Educativa JAVIERA LONDOÑO **NO** está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2015 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados y los que se definen en la Resolución Municipal N°10672 de 2014. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

Parágrafo 1. Es importante recordar a todo el personal docente, directivo docente, administrativo, miembro del gobierno escolar, personal de apoyo de la institución educativa JAVIERA LONDOÑO que tienen prohibido recaudar dineros en efectivo, según lo establecido por la Resolución Municipal N°10672 de 2014.

Parágrafo 2. Es necesario acatar lo preceptuado en el Artículo 12º del Decreto 1286 de 2005, en el sentido que a las Asociaciones de Padres de Familia les está prohibido: “Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-161 de 1994”. De igual manera esta norma consagra la prohibición para dicho ente de “promover o patrocinar eventos en los cuales se consume licor o se practiquen juegos de azar”, que usualmente se llevan a cabo para recaudar fondos.

Artículo 16. El Consejo Directivo de la Institución Educativa JAVIERA LONDOÑO, autoriza al rector(a) para que en lo correspondiente a las tarifas educativas reglamente las disposiciones del presente Acuerdo y defina el manual de procedimientos, cronograma y requisitos para el



SC-CER147850

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 514 82 00. www.medellin.edu.co
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

proceso de matrícula del año lectivo 2015 a través de la Resolución Rectoral, la cual se fijará junto con este Acuerdo, en lugar visible para conocimiento de toda la comunidad educativa.

Artículo 17 Las determinaciones aquí consignadas tienen su correspondiente sustentación o exposición de motivos en el Acta N° 09 de la sesión formal del Consejo Directivo, efectuada el día 29 del mes OCTUBRE de 2014.

Artículo 18 El presente Acuerdo Directivo rige para el año académico 2015 a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Medellín, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).

ALFONSO GUARIN SALAZAR
Presidente

GICELA LONDOÑO MUÑOZ
Representante de las ex alumnas

GLORIA ESTELLA URIBE VELEZ
Representante del Sector Productivo

GUSTAVO MOLINA
Representante de padres de familia

ADRIANA ROMAN
Representante del Consejo de Padres

DANIELA ISABEL MARTINEZ
Representante estudiantes

JAVIER ATEHORTUA SANCHEZ
Representante de docentes

CLAUDIA INES OSPINA C
Representante de docentes

Salvamento de voto: (Derecho que le asiste a cualquier integrante del consejo Directivo para expresar las razones por las cuales no comparte en todo o en parte la decisión mayoritaria; tal disentimiento formará parte integral de este documento)

Refrendado por: _____

Director de Núcleo Educativo _____ (/ /)



SC-CER147850

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 514 82 00. www.medellin.edu.co
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín